



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 24 de Marzo de 2009

Año XC

No. 24

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 997 POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564..... 8

ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL INSTITUTO
DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO,
PARA QUE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO LLEVE A CABO LA REGULARIZACIÓN
DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL "MERCADO
BENITO JUÁREZ", UBICADO EN EL PREDIO DENO-
MINADO "LA JOYA", DE ESTA CIUDAD CAPITAL. 16

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA
PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
PARA FIJAR POR ESTRADO LAS CÉDULAS DE NO-
TIFICACIÓN, DE LOS CIUDADANOS QUE NO SEÑALEN
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. 19

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 997 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2008, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del estado, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, Número 564, bajo la siguiente:

"ANTECEDENTES

Que con fecha 07 de noviembre de 2007, los Diputados Bernardo

Ortega Jiménez y Sofío Ramírez Hernández, integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, No. 564.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es sesión del 11 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado; mediante oficio con número LVIII/2DO/OM/DLP/01225/2007, signado por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo. Asimismo, con fecha 21 de octubre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se aprobó devolver el Dictamen con Proyecto de Decreto a esta Comisión de

Vigilancia y Evaluación de la Auditoria General del Estado para análisis y nuevo Dictamen; lo anterior mediante oficio con número LVIII/3ER/OM/DPL/01789/2008 signado por Lic. José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de esta Soberanía.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dictaminadora realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el dictamen.

Asimismo, esta legisladora da cuenta que la iniciativa que se dictamina versa sobre dos temas primordiales: a) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, y 2) reforzar la vigilancia y evaluación del Órgano Técnico de Fiscalización.

Establecidos los antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria General del Estado, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tomando en cuenta la importancia que reviste modificar el marco legal que regula la rendición de cuentas y la fiscalización en el estado de Guerrero, esta comisión dictaminadora analizó con todo cuidado las implicaciones que se derivan de la aprobación de la iniciativa que se dictamina en la vida de

la entidad federativa. Para tales efectos, fue necesario realizar diversas reuniones entre los integrantes de la Comisión.

La Comisión que suscribe da cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, la Comisión consideró que la realidad del Estado de Guerrero exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para tales efectos, la dictaminadora considera necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de programas es adecuado; al mismo tiempo, se propone fortalecer de manera importante las funciones de evaluación y vigilancia del Congreso hacia el Órgano Técnico de Fiscalización, atendiendo el precepto que toda instancia pública y privada que recibe y administra recursos públicos debe rendir cuentas claras y transparentes, incluyendo a la Autoría General del Estado.

Respecto de incrementar la

calidad del gasto, la que suscribe considera pertinente la propuesta de otorgar a la Auditoría General de Estado facultades para auditar anualmente el cumplimiento sobre los programas estatales y municipales, es decir, no sólo se deben auditar los recursos sin también las metas y los objetivos plasmados en los planes anuales de trabajo.

En lo relativo al tiempo de permanencia del Auditor General, la comisión dictaminadora estableció la necesidad de reducir el tiempo de permanencia del titular de la auditoría de ocho años a siete tal y como lo establecen las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2008, estableciendo una fecha límite de permanencia acorde con los Órganos de Fiscalización de las entidades federativas.

En este mismo tenor, se propone otorgar al Congreso del estado el requisito de contar con una mayoría calificada para la remoción del Auditor General en caso de que existan motivos establecidos en la Constitución Política local y en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En lo relativo al nombramiento y la remoción de los Auditores Especiales y de los Directos de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas,

la dictaminadora estima importante otorgar mayores facultades a la Comisión de Vigilancia para en todo caso ratifique el nombramiento o remoción de uno de los funcionarios arriba mencionados, toda vez que la sola opinión, como actualmente se establece en el marco legal, permite ambigüedad en la decisión la cual, por lo trascendente de la misma, requiere que la Comisión cuente con una función más específica, lo anterior en aras de la vigilancia y evaluación, competencia de la Comisión en comento.

En cuanto al fortalecimiento de las facultades del Congreso en materia de evaluación sobre el Órgano Técnico de Fiscalización, esta Comisión que suscribe, observa la necesidad de que la Auditoría General del Estado entregue el programa operativo anual junto con el anteproyecto de presupuesto con el objeto de conocer la eficiencia en el gasto. Por tal motivo, considera pertinente la propuesta de establecer en la ley la entrega conjunta de dichos documentos."

Que en sesiones de fechas 28 y 30 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y

motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular habiéndose presentado reserva de artículos por parte del Diputado Felipe Ortiz Montealegre, las cuales, de manera análoga se sometieron para su discusión y aprobación, aprobándose estas por unanimidad de votos, siendo las siguientes:

"Se reforma la fracción XXVIII del Artículo 19 de la Ley de Fiscalización.

Artículo 19.-.....

De la I a la XXVII.-.....

XXVIII.- Presentar, en su caso, denuncias o querellas en **términos de las leyes sustantivas y procedimientos aplicables**, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos o de particulares, relacionados con daños o perjuicios ocasionados al Estado o Municipios en sus haciendas públicas o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales.

"Se adicionan las fracciones de la octava al décimo tercera del artículo 24:

Artículo 24.-.....

I a la VII.-.....

VIII.- **De acuerdo con las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;**

IX.- **Recibir y dictaminar la cuenta pública del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado;**

X.- **Nombrar por mayoría de los integrantes de la Comisión de Vigilancia al Titular de la Unidad de Apoyo Técnico así como proveerle los recursos materiales, humanos y financieros para su funcionamiento;**

XI.- **Aprobar por mayoría de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, el programa anual de actividades de la Unidad de Apoyo Técnico;**

XII.- **Aprobar por mayoría de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, el Reglamento Interior de la Unidad de Apoyo Técnico.**

Las funciones de la Unidad estarán expresas en su Reglamento Interior; y

XIII.- **Las demás que establezca la Ley y las disposiciones aplicables."**

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe

reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 997 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6 en su fracciones, XXIX, XXXIII, 12, 17 en su primer y segundo párrafo, 18, 19 en sus fracciones IV, XIII, XIV, XVII, XXVIII y XXIX; 22 en su fracción VI y 24 en sus fracciones IV, V, y VII;

ARTÍCULO 6.-.....

De la I a la XVII.-.....

XIX al XXVIII.-.....

XXIX.- Presentar a las Comisiones de Presupuesto y de Vigilancia los Informes de Resultados Anuales relativos a la presentación y revisión de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, así como de aquellos que se desprendan de la fiscalización de los Informes Financieros cuatrimestrales.

XXX al XXXIII.-.....

XXXIII.- Auditar y evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

XXXIV a la XXXVIII.-.....

ARTÍCULO 12.- El Auditor General durará en su encargo siete años. Asimismo, podrá ser removido del cargo por las causas a que se refiere el artículo 16 de esta Ley o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 17.- El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor General por las causas señaladas en esta Ley, dándoselas a conocer y otorgándole el derecho de audiencia. La remoción requerirá del voto de la mayoría calificada de los Diputados presentes en la Sesión

respectiva.

Los Auditores Especiales, los Directores de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, y demás servidores públicos podrán ser removidos por causa justificada, por el Auditor General contando con la ratificación de la Comisión de Vigilancia, con base en lo establecido en los artículos 5, 24 capítulo III BIS de la presente Ley de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- La Auditoría General del Estado elaborará su proyecto de presupuesto anual y su Programa Operativo Anual, mismos que contendrán, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con su función así como las metas a cumplir, los cuales serán remitidos por el Auditor General, a través de la Comisión de Vigilancia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso. La Auditoría General del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.-.....

I a la III.-.....

IV.- Presentar el proyecto de presupuesto anual y el Programa Operativo Anual de la Auditoría General del Estado;

V a la XII.-.....

XIII.- Nombrar o remover, contando con la ratificación de la Comisión de Vigilancia, a los Auditores Especiales, a los Directores de Administración y Finanzas, mismos que serán seleccionados mediante concurso de méritos, atendiendo lo dispuesto por los artículos 5, 14, 17, 24 y Capítulo III de la presente Ley;

XIV.- Nombrar o remover por causa justificada, al resto del personal técnico, administrativo y de apoyo de la Auditoría General del Estado.

XV a la XVI.-.....

XVII.- Entregar al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia, el último día del mes de febrero, la cuenta pública del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado, correspondiente al ejercicio del año inmediato anterior;

XVIII a la XXVII.-.....

XXVIII.- Presentar, en su caso, denuncias o querellas en términos de las leyes sustantivas y procedimientos aplicables, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos o de particulares, relacionadas con daños o perjuicios ocasionados al Estado o Municipios en sus haciendas públicas o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales;

XXIX.- Formular denuncias

de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades;

XXX a la XXXII.-.....

ARTÍCULO 22.- El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I al V.-.....

VI.- Conforme lo establece el artículo 95 de la presente Ley, administrar los recursos económicos que se obtengan del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización de la Auditoría General del Estado;

VII.-.....

.....

ARTÍCULO 24.-.....

De la I a la III.-.....

IV.- Conocer y analizar el proyecto de presupuesto anual y el Programa Operativo Anual de la Auditoría General del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, así como conocer el informe anual de su ejercicio.

V.- Evaluar si la Auditoría General del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden, así como proveer lo necesario

para garantizar su autonomía técnica y de gestión;

VI.-.....

VII.- Ratificar sobre los nombramientos y remoción de los Auditores Especiales y los Directores de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas de la Auditoría General del Estado;

VIII.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan con un segundo y tercer párrafo el artículo 23, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 24 y un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero No. 564, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 23.-.....

Para lo anterior, la Comisión de Vigilancia contará con una Unidad de Apoyo Técnico, cuyas atribuciones emanarán del Reglamento Interior de la misma unidad, en correlación con los artículos 24, 25 y 26 de la presente ley.

Para el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Apoyo Técnico, el Congreso del Estado proveerá los recursos económicos necesarios para su operación.

ARTÍCULO 24.-.....

I a la VII.-.....

VIII.- De acuerdo con las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

IX.- Recibir y dictaminar la cuenta pública del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado;

X.- Nombrar por mayoría de los integrantes de la Comisión de Vigilancia al Titular de la Unidad de Apoyo Técnico así como proveerle los recursos materiales, humanos y financieros para su funcionamiento;

XI.- Aprobar por mayoría de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, el programa anual de actividades de la Unidad de Apoyo Técnico;

XII.- Aprobar por mayoría de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, el Reglamento Interior de la Unidad de Apoyo Técnico.

Las funciones de la Unidad estarán expresas en su Reglamento Interior;

XIII.- Las demás que establezca la Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95.- Los recursos del Fondo se autorizarán preferentemente para:

I al IV.-.....

La aplicación de los recursos del Fondo serán informados a la Comisión de Vigilancia a través de los Informes cuatrimestrales de la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción XVIII del artículo 6º, para quedar como sigue:

XVIII.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Artículo 12 del presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha que entre en vigor el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo respectivo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALVA PATRICIA BATANI GILES.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, PARA QUE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LLEVE A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL "MERCADO BENITO JUÁREZ", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA JOYA", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3o., 6o., 20 FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO; 16, 17 FRACCIÓN I, 18 Y 19 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO; Y 1°, 6° FRACCIÓN II, 8° FRACCIÓN I, 18 FRACCIÓN I Y 19 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102,